



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/44/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/44/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento:

Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para los efectos legales conducentes; dicha determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo de ese año, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio de dos mil dieciséis, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de noviembre, en cumplimiento a los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

VIII. Registro y radicación. El trece de diciembre de ese año, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de noviembre, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/44/2016.

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

IX. Observaciones en el procedimiento de revisión. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de noviembre para los efectos conducentes.

X. Contestación a las observaciones. El diez de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante de la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de noviembre.

XI. Observaciones posteriores. El doce de enero de este año, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas correspondientes al mes que se fiscaliza, así como el formato 18OC de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

XII. Contestación de observaciones posteriores. El dieciséis de enero de esta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante de la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XIII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, mediante oficio IEEQ-CF/020/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XV. Presentación del Dictamen. El treinta de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

XVI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/332/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año que transcurre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/160/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

...

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización enviará a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión remitirá al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...

(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprende las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria.

9. Bajo esa tesitura, la Unidad Técnica emitió el dictamen en sentido aprobatorio al haber sido acreditada por parte de la organización la situación financiera en que se encuentra, que en la parte conducente señala:

...

OBSERVACIONES POSTERIORES.

...

Observación 3.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Con fundamento en ...[los artículos]... 63 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y debido a ...[que]... de las modificaciones que se efectuaron en el mes a fiscalizar, se solicita a la organización presente los formatos; 3OC "Estado de Ingresos y Egresos", 4OC "Estado de Origen y Aplicación de Recursos", 5OC "Único de Ingresos", 11OC "Análisis de la Cuenta de Gastos de Materiales y Suministros" y 13OC "Concentrado de Financiamiento Privado", en los cuales se deberán registrar el nuevo saldo que se tiene en las cuentas de ingresos, egresos y acumulado, a fin de poder conciliar con los registros contables.

Respuesta.

En atención a la observación, anexo los ... [formatos]... 3OC "Estado de Ingresos y Egresos", 4OC "Estado de Origen y Aplicación de Recursos", 5OC "Único de Ingresos", 11OC "Análisis de la Cuenta de Gastos de Materiales y Suministros" y 13OC "Concentrado de Financiamiento Privado".

Conclusión.

La observación se tiene parcialmente subsana, debido a que la organización presentó los formatos solicitados a excepción del formato 5OC "Único de Ingresos".

Recomendación.

Se recomienda a la organización en lo subsecuente presente el formato 5OC referido registrando los importes actualizados en cada una de las cuentas, con el objeto de poder conciliar toda la documentación que se anexó en el informe financiero.

De lo expuesto en este apartado se tuvo que de las tres observaciones posteriores efectuadas a los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis, la organización subsanó dos observaciones y parcialmente ...[subsano]... una observación.

Una vez fiscalizados los estados financieros, documentación y las relaciones analíticas presentadas por la organización resulta el siguiente:

...

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado

a) Cuotas de afiliados o similares

1. La organización informó que en noviembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) Donaciones y aportaciones.

2. La organización informó que en noviembre obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones por un importe de \$19,969.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo, se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$50,957.00 (cincuenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).



c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que en noviembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que en noviembre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

1. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada en noviembre no reportó erogación alguna por concepto de gastos de operación en la cuenta de servicios personales.

b) **Materiales y suministros**

2. La organización informó que en noviembre generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por un importe de \$19,969.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo, se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de materiales y suministros, por la cantidad de \$53,717.00 (cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

c) **Servicios generales**

3. La organización informó que en noviembre no generó erogación alguna por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales.

No obstante, se informa que derivado de los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la cuenta servicios generales, por la cantidad de \$3,017.40 (tres mil diecisiete pesos 40/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a noviembre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:

...

Séptimo.

Análisis del informe técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis de la organización interesada, es la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

Al efecto, tal como refiere el Informe técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a noviembre de dos mil dieciséis presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades, las cuales fueron reflejadas en las seis observaciones efectuadas, por lo que al momento en que se cotejó la documentación con la cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó tres observaciones, parcialmente subsanó una observación y no subsanó dos observaciones; con base al resultado del análisis anterior y de acuerdo a la revisión de la documentación presentada en la respuesta, se generaron tres observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó dos y parcialmente subsanó una observación, las cuales se encuentran analizadas en el considerando inmediato anterior.

DICTAMEN

...

TERCERO. Con base en la revisión realizada a los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se generaron las primeras seis observaciones, teniendo como resultado tres observaciones debidamente subsanadas, una observación parcialmente subsanada y dos observaciones no subsanadas; con base al resultado del análisis anterior y de acuerdo a la revisión de la documentación presentada siguieron existiendo irregularidades, por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento invocado, se generaron tres observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó dos observaciones y parcialmente subsanó una observación, la cual de acuerdo a su naturaleza se considera de forma, puesto que a la organización le faltó presentar el formato 5OC "Único de Ingresos", no obstante con base en la documentación con la que cuenta esta Unidad Técnica se pudo verificar el origen, monto y destino de los recursos utilizados, aunado a lo anterior se recomendó a la organización que en lo subsecuente presente el formato referido, registrando los importes actualizados en cada una de las cuentas, con el objeto de poder conciliar toda la documentación presentada en el informe financiero.

... (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió tres observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó dos y parcialmente una.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros).

12. Aunado a lo anterior, se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por un importe de \$19,969.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); de lo que se desprende que tiene un ingreso acumulado al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$50,957.00 (cincuenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/44/2016

13. Asimismo, no tuvo egresos por concepto de gastos de operación en servicios personales. Sin embargo, generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por un importe de 19,969.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que tiene un egreso acumulado al treinta de noviembre dos mil dieciséis, en la cuenta de materiales y suministros por la cantidad de \$53,717.00 (cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

14. Por su parte, con relación a servicios generales, no generó egresos por concepto de gastos de operación y tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$3,017.40 (tres mil diecisiete pesos 40/100 M.N.).

15. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

16. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió seis observaciones, de las cuales tres fueron subsanadas, una se subsanó de manera parcial y dos no se subsanaron; asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió tres observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó dos (observaciones "1" y "2") y parcialmente subsanó una observación (observación "3"), lo anterior, sin perjuicio de que sobre el particular, se aperciba a la organización para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.

17. Sirve de apoyo a la presente resolución la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de noviembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente al expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en atención al considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

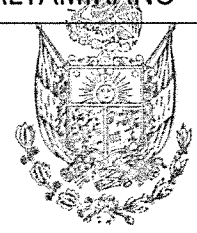
Dada en Corregidora, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

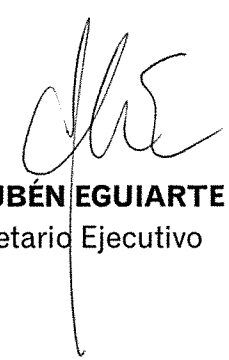
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	—
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo